



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.70

Edición: Octubre 15 de 2015

# Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIO VASQUEZ  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

GILDARDO CASTRO EUSSE  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LUIS ROSENDO CASTAÑO MORENO  
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES  
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ  
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL  
AREAS METROPOLITANAS

JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO  
DIRECTOR



# Contenido

## RESOLUCIONES

**RESOLUCION No 4269 DE OCTUBRE 09 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNAS CARACTERISTICAS LA FICHA No 3 “PANTALLAS ELECTRONICAS” DE LA CARTILLA AMOBLAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE PEREIRA”**

**RESOLUCION No 4270 DE OCTUBRE 09 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL AMOBLAMIENTO DENOMINADO CAPOTA - TOLDO – ANTEJARDIN ESPECIAL Y SE ADICIONA LA FICHA No 24 A EN LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**

ALCALDÍA DE PEREIRA



09 OCT 2015

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN No. 4269

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS A LA FICHA No. 3  
"PANTALLAS ELECTRONICAS" DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 018 de 2000, Decreto 890 de 2009 y el artículo 3 del Decreto Nacional 1469 de 2010 compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Colombiana establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
2. Que la Ley 9ª de 1989 definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante Decreto 1504 de 1998, el legislativo resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo, b) Los elementos arquitectónicos, especiales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.
3. Que el Artículo 7º de la Ley 9 de 1989, cita lo siguiente: "Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores."
4. Que el Artículo 18º de Decreto 1504 de 1998, cita lo siguiente: "Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".
5. Que el Decreto 1504 de 1998, en su Artículo 8º, capítulo segundo "Elementos Complementarios", indica que son componentes del amoblamiento urbano, el mobiliario en el espacio público.

ALCALDÍA DE PEREIRA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

08 OCT 2015

## RESOLUCIÓN No. 4 2 6 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS A LA FICHA No. 3  
"PANTALLAS ELECTRONICAS" DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"

6. Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, indica en su numeral 3.5.2.1. **MOBILIARIO URBANO**: Son los elementos que prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del Espacio Público, razón por la cual necesitan estar adecuadamente diseñados y ubicados. Para cada uno de los elementos de amoblamiento urbano se presentan las definiciones, características y localización. El mismo numeral, estipula que para la introducción de elementos del Mobiliario Urbano, así como las modificaciones a aquellos elementos incluidos en la cartilla de amoblamiento urbano, deberá ser sometida a evaluación y aprobación del Ente de Espacio Público. En caso de aprobación, el elemento u objeto urbano nuevo o modificado podrá ser incluido en la Cartilla de Amoblamiento.
7. Que el decreto 890 de 2009 en su artículo 13 indica:  
*"Artículo 13o. La solicitud de introducción de nuevos elementos en la Cartilla de Amoblamiento urbano, así como la modificación de aquellos incluidos en la misma, será sometida a evaluación previa por parte del Ente de Espacio público, en reunión que se ofe para el efecto a través de la Dependencia que ejerce su Coordinación. En caso de aprobarse la introducción de los nuevos elementos ó la modificación de los ya descritos, se adoptará la decisión mediante resolución motivada que expedirá la secretaría de planeación Municipal, en la cual, se ordenará la inclusión o la modificación de la respectiva ficha técnica que contenga el diseño, características, medidas e índices de cobro del nuevo elemento introducido o de aquel que ha sido modificado"*
8. Que dentro de los elementos de amoblamiento urbano establecidos en la Cartilla de Amoblamiento Urbano se encuentra definido el elemento denominado "PANTALLA ELECTRONICA"; en la ficha normativa No. 3, adoptado por el Acuerdo 078 de 2008
9. Que se han identificado elementos de amoblamiento que generan contaminación visual, al ubicarse cerca de las vallas y mogadores; además, en la ficha existente no se establece ninguna condición para estos casos, para lo cual se debe aclarar la relación entre los elementos de publicidad exterior visual y los elementos de amoblamiento, para evitar que se genere contaminación visual aérea, por falta de reglamentación al respecto.
10. Que siguiendo el procedimiento descrito por el artículo 13 del Decreto 890 de 2009, en la comisión del Ente del Espacio Público, realizada el 25 de agosto de 2015, se expuso a consideración la modificación del elemento de amoblamiento urbano No.3, denominado "PANTALLA ELECTRONICA", con el fin que fuera discutida, evaluada y aprobada su modificación en la Cartilla de Amoblamiento Urbano de la ciudad de Pereira, quienes se pronunciaron así:  
  
*"2 FICHA PANTALLAS ELECTRONICAS: La Arquitecta Ana María Álvarez presentó las modificaciones técnicas hechas a la ficha de pantallas electrónicas para su aprobación. La comisión determinó Dar Viabilidad la aclaración hecha a la ficha y estas pueden ser adicionadas a la ficha actual; la comisión aclaró que para la instalación de una pantalla electrónica en una Glorieta, se debe tener presente la estrategia de seguridad vial de la Agencia Nacional de Infraestructura "En Glorietas no se deben instalar ningún tipo de elemento por seguridad en la movilidad"; adicionalmente, tener presente este tema para la modificación del Acuerdo 078 de 2008."*



Piso 6 Tel: (5)3248120 Fax: (5)3248298

ALCALDÍA DE PEREIRA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

09 OCT 2015

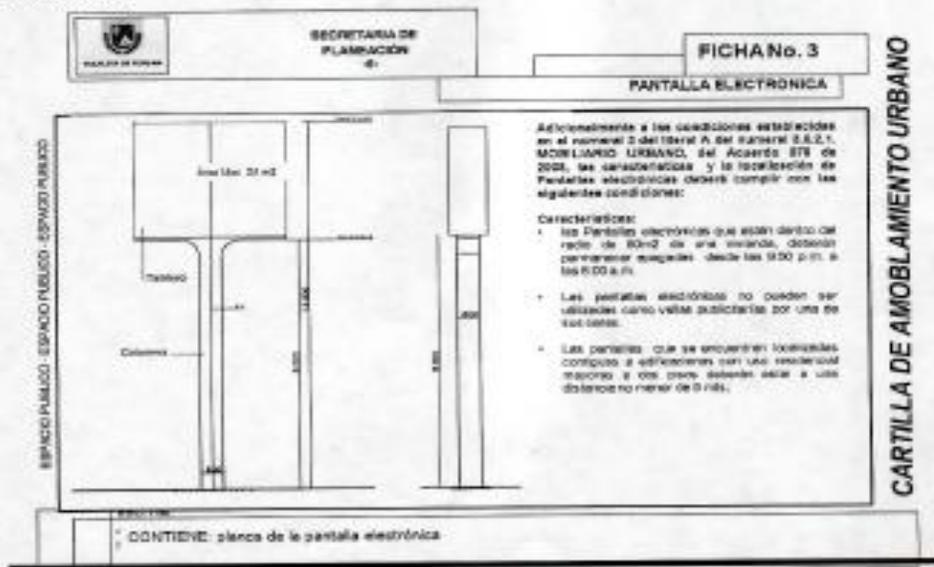
**RESOLUCIÓN No. 4269**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS A LA FICHA No. 3 "PANTALLAS ELECTRONICAS" DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"

11. Que en decisión unánime de los miembros de la Comisión del Ente del Espacio Público se aprueba la modificación del elemento de amoblamiento denominado "PANTALLA ELECTRONICA", con las características descritas en la ficha No. 3, como elemento de comunicación; para lo cual queda constancia en el Acta No. 13/2015 de 25 de agosto de 2015, numeral 2.
12. Que por lo anteriormente expuesto, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, facultado como está por la Ley,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Adiciónese a la ficha No 3 denominada: "PANTALLA ELECTRONICA", de la Cartilla de Amoblamiento Urbano del Municipio de Pereira las siguientes características y localización:



ALCALDÍA DE PEREIRA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

09 OCT 2015

**RESOLUCIÓN No. 4 2 6 9**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS A LA FICHA No. 3 "PANTALLAS ELECTRONICAS" DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"**

ESPACIO PÚBLICO - ESPACIO PÚBLICO - ESPACIO PÚBLICO	 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	FICHA No. 3 PANTALLA ELECTRONICA	CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO
<p><b>Localización:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las pantallas deberán localizarse en un radio superior a 80 mts la redonda de zonas públicas, parques, hipermercados electrónicos y áreas peatonales, sin interferir el sentido de la vía.</li> <li>Se debe tener presente lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en materia de seguridad vial, por la cual se otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura o la misma que la edicione o modifique, todo lo que se deberá acatar las recomendaciones y aprobación de la Comisión Vial en el tema de las prioridades o intervenciones viales.</li> </ul> <p><b>NOTA TRANSITORIAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para las pantallas electrónicas autorizadas y con contrato vigente a la fecha de publicación de este acto administrativo continuaran con las mismas condiciones contractuales hasta su vencimiento.</li> <li>Si los elementos de amoblamiento instalados sin contrato vigente se encuentran dentro de un radio menor de 80m, se le dará contrato a la pantalla más antigua, revisada con contrato y que este el día con las obligaciones de este concepto con el municipio.</li> <li>Se le dará prioridad a las pantallas sobre los ediles e inagotados.</li> <li>Para el caso estas pantallas y vallas en un radio menor de 80 mts que hayan sido instalados con el fin de las reparaciones, se dará prioridad a aquellos elementos más antiguos según la fecha del contrato o el permiso emitido por la Secretaría de Gobierno y que se encuentre al día con las obligaciones que se derivan de dichas autorizaciones.</li> </ul>			
ESC: 1:50 CONTIENE: detalles de la pantalla electrónica			

**Artículo 3º.** Las matrices de cobro para este elemento y las demás condiciones enunciadas por la Ficha No. 3 de la Cartilla de Amoblamiento y el Acuerdo 078 de 2008, continúan iguales.

**Artículo 4º.** La presente resolución rige a partir de su promulgación y publicación.

Dada en Pereira,

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

*Carlos Arturo Caro Isaza*  
**CARLOS ARTURO CARO ISAZA**  
 Secretario de Planeación Municipal

*Maria del Pilar Torres Mejía*  
**MARIA DEL PILAR TORRES MEJIA**  
 Directora Operativa de Desarrollo Urbano

Revisor: Lina Marcela Valencia Posas - Abogada Contratista

RE: Sonia Morales Díaz - Arquitecta Contratista

ALCALDÍA DE PEREIRA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

4 2 7 0

RESOLUCIÓN No.

09 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO DENOMINADO CAPOTA - TOLDO - ANTEJARDIN ESPECIAL Y SE ADICIONA LA FICHA No. 24 A EN LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 018 de 2000, Decreto 890 de 2009 y el artículo 3 del Decreto Nacional 1469 de 2010 compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Colombiana establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
2. Que la Ley 9ª de 1989 definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante Decreto 1504 de 1998, el legislativo resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, especiales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.
3. Que el Artículo 7º de la Ley 9 de 1989, cita lo siguiente: "Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores."
4. Que el Artículo 18º de Decreto 1504 de 1998, cita lo siguiente: "Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".
5. Que el Decreto 1504 de 1998, en su Artículo 5º, En el numeral 2, literal d, del capítulo primero "Los Elementos Constitutivos.", indica que el espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, manifestando que:  
  
"d. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos especiales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos."
6. Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, establece el reglamento de uso y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público del Municipio de Pereira, determinando usos y

ALCALDÍA DE PEREIRA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

09 OCT 2015

RESOLUCIÓN No. - 4 2 7 0

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO DENOMINADO CAPOTA - TOLDO - ANTEJARDIN ESPECIAL Y SE ADICIONA LA FICHA No. 24 A EN LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"**

características de los elementos del espacio público, el aprovechamiento económico del espacio público municipal y los mecanismos de sostenibilidad y financiación,

7. Que el citado documento establece en su numeral 3.5.2.1. **MOBILIARIO URBANO**: Son los elementos que prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del Espacio Público, razón por la cual necesitan estar adecuadamente diseñados y ubicados. Para cada uno de los elementos de amoblamiento urbano se presentan las definiciones, características y localización. El mismo numeral, estipula que para la introducción de elementos del Mobiliario Urbano, así como las modificaciones a aquellos elementos incluidos en la cartilla de amoblamiento urbano, deberá ser sometida a evaluación y aprobación del Ente de Espacio Público. En caso de aprobación, el elemento u objeto urbano nuevo o modificado podrá ser incluido en la Cartilla de Amoblamiento.
8. Que el decreto 890 de 2009 en su artículo 13 indica:  
**"Artículo 13o.** La solicitud de introducción de nuevos elementos en la Cartilla de Amoblamiento urbano, así como la modificación de aquellos incluidos en la misma, será sometida a evaluación previa por parte del Ente de Espacio público en reunión que se cite para el efecto a través de la Dependencia que ejerce su Coordinación. En caso de aprobarse la introducción de los nuevos elementos o la modificación de los ya descritos, se adoptará la decisión mediante resolución motivada que expedirá la secretaría de planeación Municipal, en la cual, se ordenará la inclusión o la modificación de la respectiva ficha técnica que contenga el diseño, características, medidas e índices de cobro del nuevo elemento introducido o de aquel que ha sido modificado"  
Razón por la cual, se permiten hacer modificaciones y adiciones a las características, diseño y medidas de los elementos existentes en la cartilla de Amoblamiento del Municipio de Pereira.
9. Que dentro de los elementos de amoblamiento urbano establecidos en la Cartilla de Amoblamiento Urbano se encuentra definido el elemento denominado "CAPOTA - TOLDO"; con la ficha No. 24 el cual está definido en el acuerdo 078 de 2008 como: "Cubierta fija, adosada a la fachada soportada sobre una estructura que permite la protección constante del andén o ante jardín."
10. Que las características del elemento no fue analizada su condición, teniendo en cuenta que el antejardín puede ser entregado para el uso y aprovechamiento económico del espacio público.
11. Que según el Acuerdo 078 de 2008 se permite usar el 100% de los antejardines especiales, sin embargo las condiciones de la cubierta delimita el espacio que usufructúan, para este caso se toma en cuenta la Ficha Normativa N0. 24, indica que solo se permite el 50% del ancho de la fachada de largo y el 60% del ancho de la fachada a lo ancho, por lo que el usufructo que se hace realmente del antejardín es menor, sin embargo no hay claridad sobre cuáles son las características que deben cumplir las cubiertas de los antejardines especiales ya que el uso es del 100%.
12. Que en la comisión del Ente del Espacio Público, realizada el 25 de agosto de 2015, se expuso a consideración la adición al elemento de amoblamiento urbano denominado "CAPOTA - TOLDO", para el caso de los antejardines especiales con el fin que fuera discutida, evaluada y aprobada su inclusión en la Cartilla de Amoblamiento Urbano de la ciudad de Pereira.
13. Que en decisión unánime de los miembros de la Comisión del Ente del Espacio Público se aprueba la adición elemento de amoblamiento denominado "CAPOTA - TOLDO - ANTEJARDIN ESPECIAL", con las características descritas en la ficha No. 24A, como

ALCALDÍA DE PEREIRA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

09 OCT 2015

**RESOLUCIÓN N°. - 4 2 7 0**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO DENOMINADO CAPOTA – TOLDO – ANTEJARDIN ESPECIAL Y SE ADICIONA LA FICHA No. 24 A EN LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"

elemento de Ambientación; para lo cual queda constancia en el Acta No. 13/2015 de 25 de agosto de 2015, numeral 4.

14. Que posteriormente el caso se trató de nuevo en la reunión de la Comisión del Ente del Espacio Público, realizada el 2 de septiembre de 2015, en donde la Secretaría de Gobierno expuso una observación a esta ficha, la cual quedó aprobada por los miembros de la comisión así:  
**"10. OBSERVACIONES SECRETARÍA DE GOBIERNO – FICHA CUBIERTA DE ANTEJARDINES:** la Dirección Operativa de Control Físico indica que se hace una observación a la ficha de cubierta indicando que la separación del soporte cercano al andén será evaluado individualmente para cada caso por la comisión del Ente del Espacio Público ya que este varía según el antejardín."
15. Que por lo anteriormente expuesto, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, facultado como está por la Ley,

**RESUELVE**

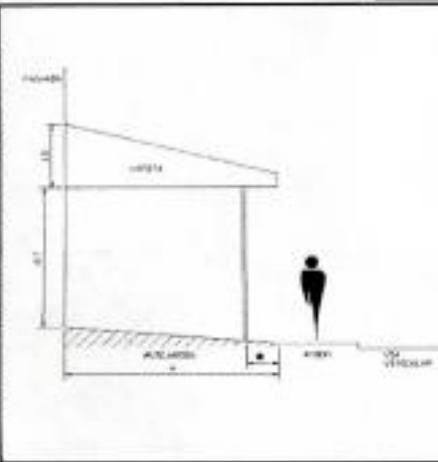
**Artículo 1°:** Inclúyase en la Cartilla de Amoblamiento Urbano del Municipio de Pereira el elemento de amoblamiento urbano denominado: "CAPOTA – TOLDO – ANTEJARDIN ESPECIAL", el cual se define como: "Elemento complementario del espacio público ubicado contiguo a la fachada, que protege el área del antejardín."

**Artículo 2°:** las características del elemento de amoblamiento "CAPOTA – TOLDO – ANTEJARDIN ESPECIAL", están descritas en la ficha No. 24A, de la Cartilla citada como un elemento de Ambientación, dicha ficha hace parte integral de este acto administrativo, como se describe a continuación:

  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**FICHA No. 24A**  
 CAPOTA – TOLDO – ANTEJARDIN ESPECIAL

ESPACIO PÚBLICO - ESPACIO PÚBLICO - ESPACIO PÚBLICO



CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO

**Consideraciones sobre antejardines especiales:**

- Las capotas en antejardines especiales podrán cubrir hasta el 100% del antejardín comercial.
- La altura máxima entre piso y capota deberá ser de dos puntos cincuenta (2.50) metros y la altura de la cubierta no podrá sobrepasar los sesenta y cinco (0.65) metros.
- No se podrán generar construcciones de ningún tipo en su periferia y se deben evitar de capota o estructura para adicionar otros elementos, sea de manera temporal o permanente.
- Podrá tener un soporte desmontable, no permanente, sobre el antejardín la distancia que este elemento este del borde del andén más cercano depende las condiciones de diseño de cada usuario, por lo cual este dependerá de las consideraciones técnicas indicadas a la comisión del Ente del Espacio Público, quien operará particularmente cada caso.
- En ningún caso la capota podrá cubrir el andén.

CONTIENE: planos de sección visual

ALCALDÍA DE PEREIRA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

09 OCT 2015

**RESOLUCIÓN No: 4270**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO DENOMINADO CAPOTA - TOLDO - ANTEJARDIN ESPECIAL Y SE ADICIONA LA FICHA No. 24 A EN LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA"**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**FICHA No. 24**

**CAPOTA - TOLDO - ANTEJARDIN ESPECIAL**

ESPACIO PÚBLICO - ESPACIO PÚBLICO - ESPACIO PÚBLICO

**Características de los espacios:**

- La estructura de soporte debe ser sólida o lo suficiente al ser fijo; sus elementos mayores o de carga lo suficientemente.
- La pantalla o apoyo removible no presentará, sobre el arbolado, con un sistema de tiras de cables, o una estructura articulada directamente con la Comisión del Ente del Espacio Público y aprobada por esta, desde el ordenamiento urbano.
- La estructura que se ubique sobre el arbolado debe ser fijo, no móvil, de fijación.

CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO

CONTIENE: Planta antejardín

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de su promulgación y publicación.

Dada en Pereira,

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

*Carlos Arturo Caro Isaza*  
**CARLOS ARTURO CARO ISAZA**  
 Secretario de Planeación Municipal  
 Revisó: Lina Marcela Valencia Posos - Abogada Constitucionalista  
 P/E: Sonia Morales Díaz - Arquitecta Contratista

*Maria del Pilar Torres Mejía*  
**MARIA DEL PILAR TORRES MEJIA**  
 Directora Operativa de Desarrollo Urbano

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (E)  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana extraordinaria Número 070 del mes de Octubre de 2015, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

**LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA**

Elaboró: Jose Salinas